

tra el anterior, por ser los indicados acuerdos nulos y sin valor, al no ser conformes a derecho, y, en su consecuencia, se acuerda la denegación del referido modelo de utilidad número ciento sesenta y tres mil quinientas noventa y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1276 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 260/74, promovido por «Holanplast Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 260/74 interpuesto por «Holanplast Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1971, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de nulidad de actuaciones opuesta por el Procurador don José Granda Molero, en nombre de la Entidad «Holanplast Ibérica, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno y correspondiente resolutorio de la reposición de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad de estas resoluciones y la del expediente en que recayeron, reponiéndolo al instante inmediatamente anterior a la resolución primeramente citada, para que se preste el oportuno informe de la Asesoría Técnica, con referencia a la oposición formulada por la Entidad recurrente como titular del modelo de utilidad número ciento quince mil ochocientos diez, con cuyo antecedente y con el informe obrante en el expediente emitido por aquella Asesoría el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, cuya conservación expresamente se declara, relativo a los restantes modelos y patente en colisión con el solicitado, se resolverá lo procedente en derecho; sin declaración de costas procesales»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1277 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.348, promovido por «Compagnie Française Thomson Houston Hochkiss» contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.348, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compagnie Française Thomson Houston Hochkiss» contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 10 de junio sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la Entidad «Compagnie Française Thomson Houston Hochkiss Brandt», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y el resolutorio de la previa reposición de seis de junio de mil novecientos setenta y uno, denegatorio de la protección en España de la marca internacional número doscientos ochenta y seis mil seis-

cientos veintinueve, denominada «Thomson», debemos anular y anulamos tales acuerdos por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico y en su lugar se decreta la inscripción de dicha marca para productos incluidos en la clase sesenta y seis, según la enumeración realizada por la solicitante. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1278 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.039/73, promovido por «Compagnie Internationale pour L'Informatique», contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.039/73, interpuesto por «Compagnie Internationale pour L'Informatique», contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Compagnie Internationale pour L'Informatique», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de abril de mil novecientos setenta y dos, que denegó la protección de la marca internacional número trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veintitrés, denominada «Iris», y contra el que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados acuerdos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1279 *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 303.375, promovido por «Tenneco Chemicals Inc.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de diciembre de 1969 y 6 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.375, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Tenneco Chemicals Inc.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de diciembre de 1969 y 6 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de «Tenneco Chemicals Inc.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y la de seis de abril de mil novecientos setenta y dos, denegatoria de la previa reposición, sobre inadmisión a registro de la marca número quinientos treinta mil ciento cuarenta y dos, «Nuodex», para productos de la clase quinta, por hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»